

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pésetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	30
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Capitán General del Departamento de Marina de Cartagena al Vicealmirante Don Manuel de la Pezuela y Lobo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Capitán general del Departamento de Marina de Cartagena al Vicealmirante de la Armada D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbará.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Coronel de infantería de Marina D. Félix Salomón y Quintero.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Coronel de infantería de Marina D. Manuel Fernández Chao cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y en atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Márquez y Roco, Consejero de Instrucción pública y Académico de la de Ciencias exactas, físicas y naturales; en D. Eduardo Saavedra y Moragas, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Académico de la de Ciencias exactas, físicas y naturales, y en D. Antonio Ruiz de Salces, Arquitecto y Académico de la de Bellas Artes,

Vengo en nombrarlos para constituir la Junta directiva del Conservatorio de Artes y Escuelas de Comercio y de Artes y Oficios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Agosto próximo pasado.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por fallecimiento de D. Angel Mayo de la Fuente,

Vengo en nombrar á D. Enrique Aláu y Comas, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

En atención á lo solicitado por D. Salvador Bueno, vecino de esta Corte, y en vista de los favorables informes emitidos por los Ministros de la Guerra y Hacienda, Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle autorización provisional para establecer una colonia agrícola en los terrenos que comprende el campo exterior de la plaza de Melilla, con arreglo á las prescripciones de la ley de 21 de Noviembre de 1855 y al pliego de condiciones adjunto que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

Pliego de condiciones á que se refiere el Real decreto de 9 de Setiembre de 1884, concediendo autorización provisional á Don Salvador Bueno para el establecimiento de una colonia agrícola en el campo de Melilla.

1.º Se otorga autorización provisional á D. Salvador Bueno para el establecimiento de una colonia agrícola en los términos jurisdiccionales del campo de Melilla, que se denominará *Reina Cristina*, destinando á ella una superficie total de 303 hectáreas, dos áreas y 18 centiáreas en la forma que se representa en el plano.

2.º D. Salvador Bueno ó sus derecho habientes satisfarán perpetuamente al Tesoro por dicha colonia un canon igual al 3 por 100 del valor de los terrenos adjudicados á la misma, previa tasación pericial.

3.º El concesionario construirá por su cuenta, y bajo la inspección del funcionario que designe el Ministro de la Guerra en los terrenos que comprende la colonia, dos fuertes provisionales situados en los puntos que se designan en el plano, más los que dicho Ministerio considere necesarios para mayor seguridad de la colonia, sujetándoles en su naturaleza, disposición y forma al tipo consignado en el mismo.

4.º De los terrenos que comprende la concesión se agregará el que ocupan los caminos que ha de enlazar los fuertes entre sí y éstos con la plaza, y deberán seguir aproximadamente las direcciones que se indican en el plano; las explanadas que han de rodear los fuertes provisionales, las cuales servirán luego para rodear á los permanentes que han de reemplazar á aquellos; la marcada para el fuerte de San Lorenzo y el campo de instrucción, cuyos límites habrán de ser previamente aprobados por el Ministerio de la Guerra y designados después en el plano definitivo.

5.º Los colonos habrán de ser precisamente españoles, y con preferencia de la provincia de Málaga y de las cuencas de Vélez y Torrox. Sin embargo, la décima parte de ellos podrá ser de moros, y se les destinará precisamente á la zona límite de la jurisdicción española; pero antes de ser admitidos habrán de ser presentados á las Autoridades de la plaza de Melilla y éstas otorgarles su *caequatur*.

6.º Las casas, tanto para vivienda de los colonos como para la explotación agrícola, se sujetarán en situación, naturaleza y

forma á las prescripciones de la ley de zonas y se edificarán bajo la inspección del Cuerpo de Ingenieros militares cuando hayan de construirse en terrenos afectos á servidumbre. En los terrenos donde ésta no exista podrá construirse libremente el concesionario previa aprobación de los planos y modelos por el Ministerio de Fomento.

7.º El concesionario constituirá como garantía del cumplimiento de la concesión una fianza de 375 pesetas por cada uno de los 34 colonos que han de poblar la colonia para cuyo establecimiento se le concede esta autorización, debiendo remitir al Ministerio de Fomento el documento fehaciente que acredite la garantía de esa suma por la Sociedad de Crédito y Fomento de Vélez Málaga que el concesionario ofrece para dichos efectos.

8.º A cada uno de los 34 colonos se les señalará cinco hectáreas de terreno de riego, siendo privativo de aquéllos y del concesionario el contratar la forma y modo del establecimiento, pago de los anticipos y demás condiciones económicas; debiendo presentar al Ministerio de Fomento para su aprobación el proyecto de repartimiento de suertes.

9.º El concesionario destinará cinco hectáreas á la formación de un vivero de vides americanas resistentes á la filoxera en el punto que designe un Ingeniero comisionado al efecto por el Ministro de Fomento; los gastos de plantación y sostenimiento del vivero y corta de los arbolados serán de cuenta del concesionario sin que el Estado, que dispondrá de ello libremente, haya de satisfacer otro que su transporte al punto de la Península que se destina.

10. Los terrenos á que se refiere esta concesión no podrán dedicarse á cultivo de arbolado, y únicamente podrán plantarse de caña de azúcar, legumbres, cereales y en general de todas aquellas plantaciones que, sin ser árboles ni arbustos, necesiten para su siembra, desarrollo y recolección un período de tiempo mayor de dos años; sin embargo, en el caso de que creyera conveniente destinar alguna porción de dichos terrenos á otros cultivos distintos de los que se dejan enumerados, deberá solicitarlo y obtener la oportuna autorización del Ministerio de Fomento.

11. La concesión definitiva y la devolución de la fianza á que se refiere la condición 7.º, se verificará tan pronto como se hayan dividido las suertes, desmontado los terrenos, construido los edificios y establecido los colonos, no excediendo de cuatro años el tiempo que en ellos se emplee, á contar desde la fecha en que el concesionario entre en posesión legal de los terrenos; pues si transcurriera dicho plazo sin haber cumplido todas las prescripciones, caducará la concesión provisional, quedando á favor del Estado los terrenos, las construcciones y las obras emprendidas, á tenor de lo dispuesto en el art. 12 de la ley.

12. Los 10 años, por cuyo tiempo los colonos y los terrenos gozan de las exenciones establecidas en el art. 15 de la ley, comenzarán á contarse desde la fecha en que se haga la primera siembra ó plantación de todas ó cada una de las suertes.

13. El Estado procurará garantizar la propiedad y seguridad de los colonos contra las invasiones de los moros; pero si aquellos, sus productos ó las personas fueran víctimas de algún ataque de las hárabes fronterizas, no podrá exigírsele responsabilidad alguna ni reclamarse indemnización de ninguna especie. Tampoco tendrán derecho á ella en el caso de que los perjuicios que sufran sean ocasionados por función de guerra en que las tropas españolas hayan tomado la ofensiva.

14. Con arreglo al art. 22 de la ley elegirán los colonos la persona que entre ellos consideren más apta para el ejercicio de la autoridad interior de la colonia, sujetándose en lo judicial y administrativo á las Autoridades que desempeñen estas funciones en el territorio.

15. Sin perjuicio de la inspección facultativa que el Ministerio de Fomento considere conveniente para conocer el estado de los trabajos mientras no reciba la concesión definitiva, el concesionario deberá rendir una Memoria semestral expresiva del impulso que reciba la ejecución del pensamiento.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Por el Ministerio de Fomento se designará un Ingeniero que, en unión con otro funcionario que nombre el Ministerio de la Guerra, proceda al reconocimiento, clasificación, tasación, destino y amojonamiento de los terrenos, caminos y servidumbres á que éstos han de quedar afectos y al levantamiento del plano definitivo de los mismos.

2.º La concesión provisional otorgada por Real decreto de esta fecha no empezará á surtir efecto legal hasta tanto que dichas operaciones sean practicadas y aprobadas por el Ministerio de Fomento y por el de la Guerra en la parte que le correspondiera.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—Aprobado por S. M.—PIDAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Habiéndose suscitado dudas por algunos Presidentes de las Audiencias de lo criminal respecto á los territorios tienen superioridad sobre aquéllas, S. M. el

REY (Q. D. G.) dispuso pasara á informe de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; y de conformidad con lo consultado por este alto Cuerpo; y

Considerando que la ley de 14 de Octubre de 1882, por su carácter de adicional y según declara en su art. 67, dejó vigentes todas las prescripciones de la ley orgánica del Poder judicial de 13 de Setiembre de 1870 que no hubieren sido derogadas ó modificadas por otras posteriores:

Considerando que el art. 5.º de la citada ley adicional confiere á los Presidentes de las Audiencias de lo criminal para el régimen y gobierno de éstas las atribuciones que se expresan en los artículos 592 y 594 de la ley orgánica, y aunque este último se refiere á los Presidentes de los Tribunales de partido, es evidente que al citarlo la ley equipara las Audiencias de lo criminal á estos Tribunales, y conserva, por lo tanto, respecto de esas Audiencias, la misma superioridad que en los números 2.º, 4.º y 5.º se concedía á las territoriales sobre aquellos Tribunales, equiparación y superioridad que igualmente se evidencia al establecer el mismo art. 5.º que para el despacho de los asuntos gubernativos se reunirán las Audiencias de lo criminal en junta en los casos á que se refiere el art. 623 de la ley orgánica, puesto que el segundo de estos casos es para evacuar los informes que el Gobierno ó sus superiores jerárquicos les pidan en los negocios que por su índole no corresponden á Salas de justicia:

Considerando que esta Superioridad de las Audiencias territoriales sobre las de lo criminal, en la esfera gubernativa, está consignada en el espíritu y letra de los artículos: 10 de la ley adicional al conferir á los Presidentes de las territoriales la facultad de disponer que los Magistrados de las de lo criminal presten servicio por turno en otra del territorio cuando sea necesario; 304 de la ley de Enjuiciamiento criminal al facultar á las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales para nombrar Jueces instructores especiales para las causas procedentes de las Audiencias comprendidas dentro de su demarcación; 62 de la ley adicional que confiere á los Presidentes de las Audiencias territoriales la facultad de conceder licencia á los Jueces de los partidos; 34 de la misma ley, que conserva á las Audiencias territoriales en pleno la facultad de acordar ó no el nombramiento de Jueces y Magistrados, y 249 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dispone que los Presidentes de las Audiencias de lo criminal remitan á los de las territoriales los estados estadísticos;

Ha tenido á bien resolver que, si bien es evidente que las Audiencias de lo criminal funcionan en todo lo correspondiente á Salas de justicia con independencia de las territoriales, las Salas de gobierno de estas Audiencias y sus Presidentes son en lo gubernativo Jefes indiscutibles de las de lo criminal de su territorio y de sus respectivos Jueces; y que por lo tanto aquéllas y éstos deben guardar, cumplir y ejecutar lo que en asuntos de índole gubernativa les ordenen.

De Real orden lo comunico á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1884.

SILVELA.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, decretada en 28 de Julio anterior por el Gobernador de la provincia de Santander.

Visto el citado expediente, del que resulta que girada una visita de inspección á todos los ramos de la Administración de aquel Municipio por el Delegado del Gobernador, se observó que el Ayuntamiento no tenía la Caja de tres llaves que previene la ley para la custodia de los fondos; que en los libros de actas de las sesiones no aparecía acuerdo alguno respecto á la distribución mensual de los fondos; que las actas de las sesiones del Ayuntamiento se hallaban englobadas con las de las sesiones de la Junta municipal; que el Depositario de los fondos del Municipio no tenía prestada fianza; que no existía inventario de los documentos del Archivo; que no se habían formado los arcos trimestrales de las cuentas ni existía libro alguno en que se hicieran constar las providencias gubernativas; que no se habían formado presupuestos extraordinarios, sin embargo de que existían débitos procedentes de liquidaciones ya practicadas; que se remataron los arbitrios de los derechos de consumos del año económico de 1883 á 84

á la venta libre sin haber recurrido antes á los conciertos gremiales y demás recursos que previene la instrucción del impuesto; que el Ayuntamiento adeudaba á la Diputación provincial por el resto del cupo que la misma le tenía señalado 3.100 pesetas; que tampoco había formado expediente de apremio contra los morosos por débitos de los repartos vecinales, faltando de esta suerte á lo que previene la instrucción de 13 de Diciembre de 1869, y que del libro de actas de las sesiones de la Junta de instrucción primaria resultaba que dicha Junta apenas se reunía:

Vistas las Reales ordenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril de 1884;

Y considerando que de los hechos relacionados resultan motivos bastantes para la corrección impuesta, entendiéndose la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pradejón, que fué decretada por V. E., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 del último mes se ha servido V. E. remitir á informe de la Sección el adjunto expediente que dió lugar á que el Gobernador de Logroño suspendiera al Ayuntamiento de Pradejón.

Entre los motivos en que se fundó esta resolución, tomada en vista de la Memoria y de las diligencias extendidas por un Delegado de dicha Autoridad, hay varios que se refieren á épocas anteriores á la fecha en que el actual Ayuntamiento empezó á funcionar, algunos que no están justificados, y otros que, aunque revelan poco celo y sirven para apreciar en conjunto la conducta de la Corporación, no la harían merecedora, si aparecieran aislados de la pena impuesta.

Teniendo, pues, presente la Sección que, según constante jurisprudencia, no se debe corregir gubernativamente en los Concejales las faltas cometidas en bienes anteriores aunque no haya habido variación en el personal de los Ayuntamientos, se hará cargo solamente de las imputables al que desde 1.º de Julio de 1883 funciona en Pradejón, descartando ó tocando ligeramente las que considere de menor importancia.

Alguna tiene, sin duda, aunque por sí solas merecedoras de pena menos grave que la suspensión, la de haber consentido que no se entregaran oportunamente por inventario los documentos del Archivo y la de no haber hecho que se formara aquél, obligando al Secretario á que cumpliera lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 125 de la ley Municipal.

Según la Memoria del Delegado, desde el 29 de Julio de 1883 hasta el 19 de Junio último habían dejado de celebrarse ocho sesiones ordinarias sin que se citara á otras extraordinarias; mas como el mismo dice que hay en los libros respectivos notas firmadas por el Alcalde y el Secretario, en que se hacía constar que no había asistido en los días señalados número de Concejales suficiente y que no existían asuntos de qué tratar, queda destruido este cargo; pero se halla en descubierto el Alcalde por no haber exigido á los ausentes la multa de que habla el artículo 98 de la ley.

No resulta justificado que dejase de asistir á las sesiones de 2 de Setiembre y 13 de Octubre de 1883 número suficiente de Concejales; pues aunque no todos firmaron las actas correspondientes, única circunstancia en que se funda el cargo, pudo consistir en lo que han expuesto algunos de los interesados, esto es, en que solían dejar después el llenar esta formalidad, olvidándola á veces, mas con ello quebrantaban un precepto legal.

El nombramiento de una Comisión de la Junta municipal para que examinara las cuentas de 1881-82 y 1882-83 debió hacerse bajo la presidencia del Alcalde, á tenor del párrafo segundo del art. 161 de la ley. El examen de ésta desde el art. 160 hasta el 163 inclusive demuestra que todo el Ayuntamiento debe considerarse como cuenta-dante, lo que no impide que, formando con los asociados la Junta municipal, concurre con los últimos á acordar y votar por mayoría absoluta el dictamen definitivo con arreglo al art. 163 de la ley Municipal vigente, que no excluye de estos actos á los Concejales, como lo hacía el artículo 155 de la de 20 de Agosto de 1870. El cargo, por tanto, que se hace sobre este punto, sólo puede tomarse en cuenta á causa de no haberse adoptado el acuerdo de

que se trata en votación nominal, y si por una especie de aclamación infringido dicho art. 163.

Acúsase al Alcalde de que en Febrero último se opuso á que se facilitara á un vecino el censo electoral que reclamaba: el acto no es imputable al Ayuntamiento, mas nótese que el interesado no hizo valer oportunamente su derecho; que no ha sido él sino otros vecinos los que denunciaron la negativa en 10 de Junio anterior, por más que aquél lo haya confirmado cuando fué llamado á declarar, y que en todo caso á los Tribunales correspondería decidir sobre el particular.

Acerca de la validez, ó más bien acerca de la cuantía de las cantidades abonadas para la construcción de una carretera, debe resolverse cuando se examinen las cuentas; pero no puede constituir un cargo que no se hayan satisfecho todas las cantidades presupuestas para este objeto, lo que con respecto á los últimos ejercicios parece explicado satisfactoriamente por el Alcalde.

Según dice el Delegado y confirma el Alcalde, posee el pueblo un título del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 284.411 pesetas 77 céntimos, que rinden el interés de 1.137 pesetas 67 céntimos; pero este capital no aparece suficientemente afianzado, pues se halla en poder de los Sres. Pozo y Lanzagorta, de Logroño, sin que ello conste más que por una carta de los mismos señores.

Esto, y el no existir inventario autorizado de los bienes del Municipio, prueban una negligencia grave que puede comprometer los intereses municipales y que bastaría para justificar la resolución del Gobernador.

En 1882 fué al pueblo un Comisionado para formar las cuentas de varios años; hizolo así, y dejándolas al Ayuntamiento han quedado paralizadas; de ello es responsable la actual Corporación como las anteriores, y esta negligencia, de la cual se puede hacer también cargo á la Administración provincial, es evidentemente perjudicial á los intereses del Municipio.

Se dice en el expediente que desde 1860 no existe en Pradejón libro de arqueo de caudales, y sin embargo en las cuentas de 1881-82 y 1882-83 aparecen dos certificaciones de arqueo. Como sin que haya libro pueden haberse levantado actas, conviene que el Gobernador aclare este punto, y que si resultasen indicios de que se ha cometido falsedad, pase los antecedentes á los Tribunales.

En resumen: siendo notorio que el Ayuntamiento de Pradejón ha infringido diferentes artículos de la ley Municipal mostrándose negligente en el cuidado de los intereses que la misma le confía, opina la Sección que proceda á confirmar la providencia del Gobernador, encargando á esta Autoridad que tome las medidas oportunas para asegurar de un modo eficaz la conservación del título de la Deuda correspondiente al pueblo, é instruya expediente á fin de averiguar si se hicieron ó no los arcos á que se refieren las certificaciones que obran en las diligencias, remitiendo en su caso á los Tribunales el tanto de culpa que resulte.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Ilmo. Sr.: A fin de que con toda urgencia pueda procederse al establecimiento del servicio telefónico, como dispone el Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que con arreglo al adjunto pliego de condiciones, que ha sido aprobado, se proceda al anuncio y celebración de una subasta con objeto de adquirir 5.000 kilogramos de alambre de bronce silicioso, que es el que deberá emplearse en la construcción de las líneas necesarias.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Madrid 12 de Setiembre de 1884.

Por delegación, el Subsecretario,

Alberto Bosch.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Sección de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo venidero, á la una de la tarde, para la celebración de la subasta que en la misma se expresa, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3, piso principal, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 5.000 kilogramos de alambre de bronce silicioso para la instalación de las líneas telefónicas.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégra-

tes, verificándose el acto en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos á los 30 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID ó al siguiente si éste fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 5.000 kilogramos de alambre de bronce silicioso de un milímetro y una décima de diámetro, y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.250 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas el kilogramo. (Fecha y firma).»

4.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo pago no podrá otorgarse el contrato.

6.ª La entrega principiará á los 30 días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta con la mitad del material subastado, y terminará otros 30 días después, considerando el total de los 5.000 kilogramos.

7.ª Si dentro de los plazos marcados no hiciera las entregas podrá hacerlo dentro de los 15 días siguientes, pero con la deducción en este caso del 5 por 100 del valor del material que no hubiere entregado oportunamente.

8.ª El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, el cual deseará todo el que no reuna las condiciones de contrato, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos y máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasionen.

9.ª Si en el reconocimiento que por la condición anterior se haga resulta alguna cantidad de material inútil, tendrá que reponerla el contratista con otro que reuna las condiciones exigidas en el plazo de 30 días, contados desde la fecha en que oficialmente se le comunique la partida ó cantidad que tiene que reponer.

De la cantidad que se deseche y reponga no se hará la deducción de que trata la condición 7.ª

10.ª Se rescindirá el contrato satisfaciendo al contratista el material que hubiese entregado, pero perdiendo la fianza si al terminar la ampliación de cada uno de los dos plazos no hubiere entregado el material que á ellos corresponde, como igualmente si en el plazo de 30 días no retira y repone con otro útil el que se deseche por no reunir las condiciones de contrato.

11.ª En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquella no alcanza; todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

12.ª Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión del contrato hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administración concederle, si lo estimase conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de fuerza mayor se le dispensará al contratista la rebaja del precio por retraso en las entregas.

13.ª El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario. La disposición del pago se hará al finalizar la contrata mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrato, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14.ª La entrega del material se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid.

15.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 5 pesetas por kilogramo de alambre.

16.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El alambre será de bronce silicioso de primera calidad, de sección circular, presentando una superficie tersa ó igual, sin grietas ni asperezas, y de diámetro uniforme de un milímetro y una décima.

2.ª El peso que el alambre deberá soportar sin romperse será el de 75 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y no tendrá una resistencia eléctrica mayor que el 32 por 100 del cobre puro.

3.ª El peso de cada 400 metros de alambre será de 850 gramos con la tolerancia de 5 por 100 en más ó en menos.

4.ª Cada rollo de alambre contendrá 500 metros de longitud por lo menos, en un solo cabo sin empalmes ni soldaduras.

5.ª Los rollos deberán tener un diámetro interior de 22 centímetros próximamente.

6.ª Los extremos de cada rollo deberán estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente sin que se enrede el hilo al desarrollarlos.

7.ª Deberá probarse por lo menos el 5 por 100 de los rollos presentados. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general de Correos y Telégrafos podrá autorizar á petición del contratista que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las indicaciones que se exigen.

8.ª La Dirección general podrá pedir muestras del alambre á los encargados de su reconocimiento para verificar las pruebas que crea necesarias.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Cruzada.—Aprobado.—Bosc H.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Provincia de Alicante.

En el lazareto de Getafe (procedencias de Alicante) el niño sigue grave y el anciano en convalecencia.

En Elche hubo ayer cinco invasiones del cólera y ocho defunciones.

En Novelda dos invasiones y tres defunciones.

En Monforte tres invasiones, dos de ellas en el campo, y dos defunciones.

En Hoadón de las Nieves, no hay noticia.

En Alicante y resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.

En Balaguer hubo ayer cuatro invasiones de enfermedad sospechosa, y los enfermos anteriores siguen en tratamiento.

Madrid 14 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre D. José Valentín de Górgolas, representado por el Licenciado D. Laureano Delgado, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Enero de 1880, relativa á la devolución de cierta cantidad satisfecha por el impuesto de derechos reales:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por escritura pública otorgada en Madrid á 20 de Febrero de 1877 ante el Notario D. Mariano García Sancho, D. José Valentín de Górgolas vendió á D. Pío Bermejillo la casa sita en la calle de Atocha, números 19 y 21 modernos, en el precio de 175.000 pesetas, reservándose el vendedor para sí y sus sucesores el derecho de retraer dicha finca hasta el día 20 de Febrero de 1879 inclusive, y estipulándose que en el caso de hacer uso D. Valentín de Górgolas del derecho de retraer la finca, venía obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, devolviendo al comprador la mitad de lo que por ese concepto se había obligado á pagar al otorgarse la escritura:

Que presentado el anterior documento á las oficinas de liquidación, se satisfizo por compra 5.250 pesetas, ó sea el 3 por 100 de aquel precio:

Que en 15 de Febrero de 1879, D. José Valentín de Górgolas hizo uso del derecho que se había reservado en la mencionada escritura, y por otra otorgada ante el Notario D. Manuel de la Fuente se hizo constar el pago del precio convenido, volviendo á adquirir la casa de la calle de Atocha el primitivo vendedor:

Que presentada esta última escritura para su liquidación, el interesado abonó á la Hacienda en 26 de Febrero de 1879 por retroventa la cantidad de 1.750 pesetas, ó sea el 4 por 100 del precio de la venta:

Que en 21 del propio mes de Febrero, D. José Valentín de Górgolas acudió á la Administración económica de la provincia, pidiendo que se le devolviesen 2.625 pesetas, ó sea el 30 por 100 de los derechos devengados por la escritura de 20 de Febrero de 1877, fundándose para ello en lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 74 del Reglamento de 14 de Enero de 1873:

Que previos los informes desfavorables para el interesado emitidos por el Registrador de la propiedad de esta Corte y por el Oficial Letrado de la Administración económica de la provincia, se elevó el expediente á la Dirección general de Contribuciones, cuyo Centro, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría general del Ministerio, por acuerdo de 25 de Octubre de 1879 denegó la devolución solicitada por D. José Valentín de Górgolas:

Que de este acuerdo se alzó el interesado para ante el Ministerio de Hacienda, cuyo recurso fué desestimado por Real orden de 5 de Enero de 1880, confirmándose el acuerdo apelado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta:

Que en 28 de Julio de 1880, el Licenciado D. Laureano Delgado y Alférez, á nombre y con poder de D. José Valentín de Górgolas, dedujo ante el Consejo demanda, que fué declarada pendiente en 6 de Octubre siguiente, pidiendo la revocación de la mencionada Real orden de 5 de Enero de 1880, disponiendo en su lugar que se devolviera al interesado por la Hacienda pública la cantidad de 5.250 pesetas que satisfizo como impuesto del contrato contenido en la escritura de 20 de Febrero de 1877, con deducción del 30 por 100 de esa cantidad, en armonía con lo que dispone el art. 74 del Reglamento de 12 de Enero de 1873:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó al recurso, pidiendo que se absolviera á la administración de la demanda y que se confirmara la Real orden impugnada:

Visto el párrafo primero del art. 6.º del Reglamento

provisional para la Administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de 14 de Enero de 1873, que dice: «En el contrato de compraventa con cláusula de retrocesión, si por cumplirse la condición impuesta vuelve la propiedad, sea nula ó plena, al vendedor, pagará ésta el 4 por 100.»

Visto el párrafo segundo del art. 74 del propio Reglamento, según el cual, en los actos ó contratos en que media alguna condición resolutoria «se exigirá desde luego el impuesto á reserva de devolverlo, con deducción del 30 por 100 de su importe, por el tiempo, sea el que fuere, que hubiere subsistido el acto ó causado efecto el contrato.»

Vista la condición 7.ª de la escritura de 20 de Febrero de 1877, según la cual D. José Valentín de Górgolas se obligaba á pagar la mitad de lo que importase el derecho del 3 por 100 que devenga la Hacienda, y se consignaba que en el caso de hacer uso del derecho de retracto estaría obligado á devolver á D. Pío Bermejillo, además del precio, la otra mitad del impuesto de 3 por 100 que éste por la escritura se obligaba á satisfacer:

Considerando que la cuestión objeto de este pleito tiene que resolverse con arreglo á lo prescrito en el art. 74 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, puesto que el pacto de retroventa no puede menos de estimarse como condición resolutoria del contrato de compraventa, por virtud de la cual el comprador devuelve la cosa que con aquella reserva de derecho pasó á su poder y el vendedor la adquiere de nuevo entregándole la cantidad que recibiera, sin que la circunstancia de ser potestativo en el vendedor el ejercicio del derecho de retraer altere la naturaleza y efectos de aquella obligación:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el mencionado art. 74, párrafo segundo, las ventas con condición resolutoria pagarán desde luego el impuesto á reserva de devolverlo con deducción del 30 por 100 (así aparece escrito en el texto de la ley) de su importe cuando se realice la condición y quede por lo tanto resuelto el contrato, como sucede en el presente caso, sin que obste para ello lo prescrito en el párrafo primero del art. 6.º del mencionado Reglamento, puesto que al gravar con el 4 por 100 la retrocesión de una propiedad no contradice ni se opone á aquel precepto, consignado como regla general para los contratos con cláusula resolutoria:

Considerando que en virtud de lo expuesto, el pago del 4 por 100 con que se grava el uso del derecho de retraer es independiente de la devolución que ha de hacerse del 30 por 100 de la cantidad percibida por la Hacienda por razón del contrato de compraventa; y que por lo tanto D. José Valentín de Górgolas, que satisfizo el 4 por 100 al retraer la finca de que se trata, tiene derecho á que por la Hacienda se le devuelva, con la deducción expresada, la cantidad de 5.250 pesetas que pagó al otorgar el contrato de compraventa de aquella finca con pacto de retro;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fábri, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. José Magaz, D. Angel María Dacarrete, D. Buenaventura Carbó, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Cándido Martínez y D. Juan Surrá,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 5 de Enero de 1880, y en declarar que la Administración general del Estado se halla obligada á devolver al demandante el impuesto que satisfizo en 1877, por razón del contrato de compraventa, con deducción del 30 por 100 de su importe.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 1.º de Mayo de 1884.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre D. José Pagés y Prats, representado por el Licenciado D. Rosendo Macaya, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 23 de Noviembre de 1881, relativa á su mejora de clasificación pasiva:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 20 de Abril de 1881 elevó D. José Pagés y Prats á la Junta de Pensiones civiles una instancia, en la que, manifestando que se hallaba cesante del destino de Secretario del Gobierno de la provincia de Valencia, pedía se le clasificase como cesante con el haber de 2.500 pesetas anuales, abonables por la Tesorería de Hacienda de Madrid:

Que entre los documentos presentados para justificar su pretensión adjugó una clasificación simple y expedida sin referirse á antecedentes que constan en la Capitanía general de Cataluña, á la que pertenecía el interesado, para acreditar que tenía base ó principio de carrera, anterior á la Ley de Presupuestos de 1845, por haber sido Miliciano Nacional movilizado de la provincia de Gerona, durante un mes y cinco días en los meses de Junio y Julio de 1842, percibiendo haber como tal movilizado:

Que tramitado el expediente de clasificación del interesado, la Junta de Pensiones civiles, en sesión de 8 de Junio de 1881, no considerando abonales los alegados servicios de Miliciano Nacional movilizado, reconoció á D. José Pagés y Prats 20 años, 4 meses y 22 días de servicios, declarándole sin derecho á señalamiento de haber pasivo

como cesante, por carecer de base de carrera anterior á la publicación de la Ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845:

Que de este acuerdo se alzó D. José Pagés y Prats en 30 del mismo mes de Junio para ante el Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el informe del Negociado y de la Dirección general de lo Contencioso, se dictó la Real orden de 23 de Noviembre de 1881, por la que, desestimándose la mencionada instancia de D. José Pagés y Prats, se confirmó el acuerdo apelado de la Junta y se le declaró sin derecho al abono de servicios que pretende en concepto de Miliciano Nacional movilizado del batallón 9.º de línea de la provincia de Gerona de 1843:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece: Que contra esta Real orden presentó demanda en 27 de Febrero de 1882 el Licenciado D. Rosendo Macaya, en nombre de D. José Pagés y Prats, que amplió después con vista del expediente gubernativo, suplicando que con revocación de la orden ministerial combatida se declare que los 33 días, durante los que el actor fué movilizado como Miliciano Nacional en el año de 1843, le son de abono como arranque de carrera; teniendo en su virtud derecho á que se le clasifique como cesante y se le señale el haber pasivo que le corresponda:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió se absolviese de la misma á la Administración y que se confirmase la Real orden reclamada:

Visto el art. 20 de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, según el que se considerará como base ó arranque de carrera los servicios prestados en el Ejército desde la clase de soldado, con inclusión de los Milicianos Nacionales movilizados durante la última guerra civil, y que para el abono de tiempo de servicio á los mismos, sólo se tomará en cuenta el período que hubiesen permanecido en esta situación fuera de su domicilio ó situados en plazas ó puntos fortificados; debiendo justificarse el tiempo que en este último caso estuvieron hostilizados por el enemigo, sin que sea suficiente el que se hallase declarado en estado de guerra el punto donde servían los interesados, y que para acreditar estos servicios se presentará hoja de los mismos redactada por los Capitanes generales, á cuyo documento acompañará certificación de las oficinas militares que acredite figuró el interesado en las listas de revista, si percibió haber como movilizado y, si no lo percibió, si renunció á su disfrute ó no fué acreditado á los de su clase:

Visto el art. 6.º del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, que declara subsistente el art. 20 de la Ley de 29 de Junio de 1867:

Considerando que el litigio actual está reducido á decidir sobre el abono á D. José Pagés y Prats de determinado tiempo de servicios prestados como Miliciano Nacional movilizado en el año de 1843:

Considerando que esta es una pura cuestión de derecho, limitada á la aplicación del art. 20 de la Ley de 29 de Junio de 1867 arriba citado:

Considerando que, con arreglo al terminante texto de dicho artículo, se declara tan sólo el abono de tiempo de servicio á los Milicianos Nacionales movilizados durante la guerra civil, en cuyo caso no se encuentra D. José Pagés y Prats, pues que la guerra civil terminó en 1840, y los servicios cuyo reconocimiento pretende fueron prestados en 1843:

Considerando que, si bien con posterioridad á la terminación de la guerra civil pudieron hallarse los Milicianos Nacionales en igual ó parecida situación que los movilizados durante aquella época, es lo cierto que no existe ninguna disposición legal posterior que les declare los mismos derechos, y lejos de eso el Decreto ley de 22 de Octubre de 1868, al declarar subsistente el precepto de la ley de Junio de 67, no hace ampliación alguna de los derechos por él concedidos:

Considerando que la Real orden impugnada, al negar al actor el abono de tiempo de servicios que reclama como Miliciano Nacional, se ajustó estrictamente á las disposiciones antedichas, aplicándolas con acierto;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Esteban Garrido, D. Francisco Rubio, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, Don Pedro Sánchez Mora, D. José Creagh, D. Enrique Cisneros y el Conde de Pallares,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda deducida por D. José Pagés y Prats contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Noviembre de 1881, la cual queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 29 de Mayo de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA TERCERA.

La Sala de vacaciones del Tribunal Supremo en providencia de 27 de Agosto último, recaída en el recurso de revisión interpuesto ante la tercera del mismo por D. Lorenzo Santiago Rico de la sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte por recusación del de Buenavista, dictada en el interdicto de adquirir la posesión de los

bienes relictos por su madre Doña María Rico y Herrero, «constantes en lo que en otro tiempo habían constituido las ya extinguidas fundaciones colativas familiares de sangre del Licenciado D. Sebastián Gaceta de Heredia en la villa de Laguarda y en otros puntos,» ha mandado que se emplazó á Doña Pura Rodríguez Alvarez y Doña Evarista Hernández Perea ó sus sucesores habitados por medio de la presente cédula á fin de que en el término de 40 días comparezcan en legal forma ante la expresada Sala tercera á sostener lo que á su derecho convenga en el mencionado recurso de revisión; bajo la prevención de que si no lo verificaran les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 4 de Setiembre de 1884.—El Escribano de Cámara, Rogelio González Montes. 2423—M

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Debiendo cubrirse dos plazas de Maestros de obras militares que hay vacantes, una en Melilla, y otra en Ceuta, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á los concursos que tendrán lugar en Granada y Ceuta respectivamente el 15 de Diciembre próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 10 de mismo al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales, Subinspecciones de los distritos; pero en este caso con la anticipación bastante para que puedan enviarse á esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa expuesto á continuación: el aspirante ó aspirantes que fueren aprobados se empleará como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecuten en los puntos citados, y si después de esta práctica fuese declarado apto, será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará cada aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras á su entrada en el servicio son de 1.500 pesetas anuales; cada 10 años aumentan 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 á los 35 años de servicio en el Cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para retiros, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensiones de Montepío.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA DE EXAMEN PARA EL CURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirá los aspirantes al Director general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes: Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire. Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles. Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintos ó rodetes, y trazado gráficamente los ángulos. Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarlas perpendiculares y tirarles paralelos.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos; métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico. Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tabazón que se hallan comunmente en los almácenes de la localidad; vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserreo.

Distintas clases de hierro; precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponden hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los demontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento, y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos é incluyendo enfosados, revoques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción. Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra. Ensambladuras, empalmes, escopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los robles y remache de los mismos. Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjados, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas. Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas fabricadas, trasdosados, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almechillado, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción, distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos. Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, lucces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculos del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Madrid 10 de Setiembre de 1884.—El Brigadier, Secretario, José María Aparicio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 16.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 20 y 55 millones de los vencimientos de Abril y Agosto del corriente año, facturas presentadas y corrientes.

Día 17.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 consolidado del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Proposiciones admitidas en la subasta de Deuda del personal celebrada en 30 de Agosto último.

Día 19.

Entrega de títulos é inscripciones del 4 por 100 procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos del 4 por 100 y canje de provisionales que no hayan sido recogidos á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Día 20.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 13 de Setiembre de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

SECIÓN PRIMERA.

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 1.º

Número 589.—Acreeador primitivo Visita eclesiástica de Toledo; apoderado D. Rosendo Macaya y Anguera. Ramo de juros. Por Real orden fecha 9 del actual se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado á nombre del Sr. Arzobispo de Toledo contra el acuerdo de la suprimida Junta de la Deuda pública de 20 de Agosto de 1873 que declaró caducadas 45 partidas de juros pertenecientes á la visita eclesiástica.

Números 3.386 y 3.387.—Acreeador primitivo convento de Domus Dei de la Aguilera de la orden de San Francisco y otros conventos de la provincia de Castilla la Vieja, hoy el Sr. Vicario capitular de la diócesis de Burgos; apoderado D. Juan Calvo. Ramo de créditos de Felipe V y reinados anteriores. Por Real orden fecha 9 del actual se confirma el acuerdo de la Dirección dictado en este expediente en 10 de Marzo último, y se desestima el recurso de alzada interpuesto contra el mismo que declaró cancelados dos créditos de aquella naturaleza.

NEGOCIADO 3.º

Expediente núm. 58.021 de la Deuda del personal.—D. Vicente Baldrés, Beneficiado de la suprimida Colegiata de Játiva, Valencia; crédito 5.587 rs. 78 céntos; reclamante D. Antonio Dandariena. Por acuerdo de la Dirección fecha 20 de Agosto del corriente año, y á virtud de lo resuelto en la Real orden de 17 de Junio anterior, se dispone la notificación administrativa á los herederos D. Salvador Alapont Montañud y Doña Rafaela Torregrosa Pastor para que dentro del término de un año, que designa el art. 43 de la ley de 19 de Julio de 1869, presenten la reclamación oportuna que acredite la existencia de ambos.

Madrid 30 de Agosto de 1884.—El Subdirector primero, Enrique de Linares.—V.º B.º—El Director general, Retes.

(Sigue á la pág. 884.)

MINISTERIO DE MARINA. OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Aragón correspondientes al año de 1885.

Posición geográfica de Zaragoza.

Latitud..... 41° 38' 40" N. Longitud..... 0 h 21 m 13 s O al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Zaragoza el año de 1885.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and multiple rows for days of the month, listing sunrise and sunset times in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Zaragoza el año de 1885.

ENERO. Día 1.ª Luna llena á las 5 y 23 minutos de la mañana en Cáncer. Día 8.ª Cuarto menguante á las 3 y 33 minutos de la mañana en Libra. ... FEBRERO. Día 6.ª Cuarto menguante á las 10 y 34 minutos de la noche en Escorpio. ... MARZO. Día 4.ª Luna llena á las 3 y 57 minutos de la mañana en Virgo. ... ABRIL. Día 7.ª Cuarto menguante á las 2 y 39 minutos de la tarde en Capricornio. ... MAYO. Día 7.ª Cuarto menguante á las 8 y 39 minutos de la mañana en Acuario. ... JUNIO. Día 5.ª Cuarto menguante á las 12 y un minuto de la noche en Piscis. ... JULIO. Día 5.ª Cuarto menguante á las 12 y 22 minutos del día en Aries. ... AGOSTO. Día 3.ª Cuarto menguante á las 9 y 52 minutos de la noche en Tauro. ... SETIEMBRE. Día 8.ª Cuarto menguante á las 5 y 41 minutos de la mañana en Géminis.

Día 16.ª Cuarto creciente á las 6 y 41 minutos de la mañana en Sagitario. Día 24.ª Luna llena á las 7 y 51 minutos de la mañana en Aries. ... OCTUBRE. Día 1.ª Cuarto menguante á las 11 y 26 minutos de la mañana en Cáncer. ... NOVIEMBRE. Día 6.ª Luna nueva á las 8 y 59 minutos de la noche en Escorpio. ... DICIEMBRE. Día 6.ª Luna nueva á la una y 43 minutos de la tarde en Sagitario. ... ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Día 19 de Enero Sol en Acuario. Día 18 de Febrero Sol en Piscis. ... CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 10 y 25 minutos de la mañana. El Estio entra el 21 de Junio á las 6 y 47 minutos de la mañana. El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 9 y 12 minutos de la noche. El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 3 y 23 minutos de la tarde.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. MARZO 16. Eclipse anular de Sol, invisible en Zaragoza. El eclipse principia en la Tierra á 2 horas, 52 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 130° 39' al O. de San Fernando, y latitud 13° 24' N. ... SETIEMBRE 24. Eclipse parcial de Luna, invisible en Zaragoza. Principio del eclipse á las 6 y 11 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 7 y 45 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 9 y 48 minutos de la mañana. ... SETIEMBRE 30. Eclipse parcial de Luna, invisible en Zaragoza. Principio del eclipse á las 2 y 55 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 4 y 31 minutos de la tarde. Fin del eclipse á las 6 y 6 minutos de la tarde.

y Asia, en toda la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en parte del Mar Polar Artico. ... ECLIPSE PARCIAL DE LUNA, INVISIBLE EN ZARAGOZA. Principio del eclipse á las 2 y 55 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 4 y 31 minutos de la tarde. Fin del eclipse á las 6 y 6 minutos de la tarde. ... ECLIPSE TOTAL DE SOL, INVISIBLE EN ZARAGOZA. El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 41 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 178° 5' al E. de San Fernando, y latitud 16° 18' S. ... ECLIPSE PARCIAL DE LUNA, INVISIBLE EN ZARAGOZA. Principio del eclipse á las 6 y 11 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 7 y 45 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 9 y 48 minutos de la mañana.

Relación de los créditos de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general recaídos en las fechas que se dirán, ó por Reales órdenes que los confirman, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de su caducidad; cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 2.º

Número 1 de la relación 247.—Doña Isabel Josefa Martín; procede el crédito del ramo de suministros anteriores a 1828; su importe rs. vn. 1.800. Ha caducado por falta de reclamación en tiempo hábil. Real decreto de 16 de Febrero de 1836. Acuerdo de la Dirección de 26 de Agosto de 1884.

Idem 2 id.—D. Manuel Fernández; crédito del mismo ramo que el anterior; su importe rs. vn. 1.616 50 céntos. Ha caducado por no haber presentado las relaciones prevenidas. Acuerdo de la Dirección de igual fecha.

Idem 3 id.—D. Antonio Pons y Mascaró; el mismo ramo que los anteriores; importe del crédito rs. vn. 6.501 6 céntos. Ha caducado por haber retirado en 1824 el documento de crédito que presentó en 1822. El mismo acuerdo.

Idem 4 id.—D. Juan Justo Fernández; apoderado D. José María Tenorio; suministros; importe del crédito rs. vn. 36.178. Ha caducado por no haber tenido ingreso en la suprimida Dirección de Liquidación las certificaciones de crédito. El mismo acuerdo.

Idem 5 id.—Doña María de la Concepción Repeto de Fernández; suministros; importe del crédito rs. vn. 8.332 12 céntos. Ha caducado por no haberse presentado las certificaciones en tiempo hábil. El mismo acuerdo.

Idem 6 id.—D. Salvador Hernández, como Administrador de Doña Josefa Anguiano; suministros; importe del crédito reales vellón 3.666 72 céntos. Ha caducado por no resultar la tasación ó justiprecio del arrendamiento. El mismo acuerdo.

Idem 7 id.—D. Agustín Rey y otros; suministros; importe del crédito rs. vn. 629. Se anulaban las certificaciones números 181 al 183 de 1836, y en su equivalencia se expidió otra número 1.435. El mismo acuerdo.

Idem 8 id.—D. Manuel Sáenz de Baldosera; suministros; importe del crédito rs. vn. 318.000. Ha caducado por no haberse presentado los documentos de crédito en tiempo hábil. El mismo acuerdo.

Idem 9 id.—D. Manuel Carballo, Tesorero de la Casa de Socorro de Madrid; suministros; importe del crédito rs. vn. 325.707 47 céntos. Ha caducado por no haberse presentado en tiempo hábil los documentos correspondientes. El mismo acuerdo.

Idem 10 id.—D. Manuel Baquero; suministros; importe del crédito 1.750 rs. Ha caducado por haber retirado en 1818 la certificación original que había presentado en 1816. El mismo acuerdo.

Idem 11 id.—D. Guillermo Crespo, como apoderado de Don Pablo Miralda y Compañía; suministros. Ha caducado el crédito por no haberse presentado los documentos de crédito en tiempo hábil. El mismo acuerdo.

Idem 12 id.—D. Juan Bautista Arús; suministros; importe del crédito 32.334 rs. 50 céntos. Ha caducado por no haberse presentado las certificaciones prevenidas. El mismo acuerdo.

Idem 13 id.—D. Francisco Ferrer; suministros; importe del crédito 20.406 rs. 30 céntos. Ha caducado por no haberse hecho las reclamaciones en tiempo hábil. El mismo acuerdo.

Idem 14 id.—D. Francisco Molineda; suministros; importe del crédito 3.197 rs. Ha caducado por no haberse presentado las reclamaciones prevenidas. El mismo acuerdo.

Idem 15 id.—D. Antonio Rochoero; suministros; importe del crédito 64 rs. Ha caducado por no haberse presentado las relaciones y certificación prevenidas. El mismo acuerdo.

Idem 16 id.—D. Pedro Solana, en representación del Marqués de Valverde; suministros; importe del crédito 750 rs. Ha caducado por no haberse presentado en tiempo hábil los documentos necesarios. El mismo acuerdo.

Idem 17 id.—D. Julián Travadá, en nombre de la justicia de Miranda; suministros; importe del crédito rs. vn. 47.644 84 céntimos. Ha caducado por no haberse presentado las cuentas prevenidas. El mismo acuerdo.

Idem 18 id.—D. José Calixto Violarray; suministros; importe del crédito rs. vn. 27.869 24 céntos. Ha caducado por no haberse presentado la certificación prevenida. El mismo acuerdo.

Idem 19 id.—El Procurador de San Juan de Ortega en el orden de Jerónimos de Burgos; suministros; importe del crédito 24.304 rs. Ha caducado por no haberse reclamado en los plazos marcados al efecto. El mismo acuerdo.

Idem 20 id.—D. Ildefonso Barrio Canal, en representación de la justicia de Quintana Navides; suministros; importe del crédito 797 rs. Ha caducado por haber sido anulada la certificación expedida. El mismo acuerdo.

Idem 21 id.—D. Isidoro Caro, como apoderado de D. Sebastián Artigas; suministros; importe del crédito 1.122 rs. 74 céntimos. Ha caducado por no haberse presentado las cuentas. El mismo acuerdo.

Idem 22 id.—D. José Salamanca, en nombre de su hermano; suministros; importe del crédito 400 rs. Ha caducado por no haberse presentado las cuentas y relaciones prevenidas. El mismo acuerdo.

Idem 23 id.—D. Jacinto Huydobro; suministros; importe del crédito 420 rs. Ha caducado por ser sólo liquidables los créditos de provisiones hasta el 1.º de Mayo de 1808 y ser éstas posteriores á dicha fecha. El mismo acuerdo.

Idem 24 id.—D. Carlos Martínez; suministros; importe del crédito 980 rs. Ha caducado por haber sido anulada la certificación expedida. El mismo acuerdo.

Idem 25 id.—D. Juan de Lucio; suministros; importe del crédito 1.749 rs. Ha caducado por no haberse presentado las cuentas prevenidas. El mismo acuerdo.

Idem 26 id.—El Cabildo eclesiástico de San Martín de la villa de Briviesca; suministros; importe del crédito 5.310 rs. Ha caducado por haber sido anulada la certificación expedida. El mismo acuerdo.

Idem 27 id.—El Cabildo eclesiástico de la iglesia de San Nicolás de Miranda de Ebro; suministros; importe del crédito 4.380 rs. Ha caducado por haber sido anulada la certificación expedida. El mismo acuerdo.

Idem 28 id.—D. José María Pellicer ó D. Salvador Gómez; suministros; importe del crédito 38.903 rs. 69 céntos. Ha caducado por no presentar los documentos necesarios á justificar el derecho. El mismo acuerdo.

NEGOCIADO 3.º

Expediente núm. 31.898 de la Deuda del personal.—D. Manuel Ortega, Beneficiario de Oliva, Badajoz; resto de crédito 2.703 rs. 40 céntos.; reclamante D. Jose Fullana. Por acuerdo de la Dirección fecha 25 de Agosto del corriente año se dispone la notificación del recaído en 6 de Marzo anterior, por el que se declaró la caducidad de la expresada suma en virtud de no

haber reclamado ni justificado su personalidad legítima dentro del plazo fijado los herederos D. Francisco Ortega y Lima y Doña Isabel Ortega y Madrigal.
Madrid 30 de Agosto de 1884.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º—El Director general, Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 352, última señalada.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 426, última señalada.
Primer semestre de 1881, carpetas números 520 y 521 id.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 680 y 681 id.
Primer semestre de 1882, carpetas números 1.090 á 1.092 id.
Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.029 á 1.033 idem.
Primer semestre de 1883, carpetas números 933 á 938 id.
Segundo semestre de 1883, carpetas números 799 á 808 id.
Primer semestre de 1884, carpetas números 600 á 616 id.
Madrid 13 de Setiembre de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el segundo trimestre de 1883 (1).

Número 2.910.—Dirección de los Ejércitos, exposición de las funciones del Estado Mayor en paz y en guerra, por D. Ignacio Salinas y Angulo.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 en el Depósito de la Guerra; dos tomos en 4.º, 960 páginas y seis estados intercalados.—Presentada la primera edición en 25 de Junio de 1883.

Núm. 2.911.—Obras de D. Manuel Bretón de los Herreros.—Propietarios Doña Tomasa Andrés de Bretón, D. Cándido Bretón y Orozco y Doña Josefa Bratón y Orozco.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Miguel Ginesta; un tomo en 8.º (4.º), 590, anteporta é índice y retrato del autor.—Presentada la primera edición en 25 de Junio de 1883.

Núm. 2.912.—Historia de la guerra de España en el Pacífico, por D. Pedro de Novo y Colson.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Ricardo Fortanet; un tomo 4.º mayor, 536.—Presentada la primera edición en 25 de Junio de 1883.

Núm. 2.913.—Ponos, ó la comedia humana, por D. Melitón Martín y Arranz.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. S. Martínez y F. Maroté é Hijos; cuatro tomos en 8.º prolongado, 1.444.—Presentada la primera edición en 25 de Junio de 1883.

Núm. 2.914.—La historia constitucional de Inglaterra desde el advenimiento de Jorge III (1760-1871), por Sir Thomas Erskine May, traducción de D. Juan de Izaguirre y Goicourria.—Propietario el traductor.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Fortanet; un tomo en 8.º (4.º), 340 de texto y prólogo.—Presentada la primera edición en 26 de Junio de 1883.

Núm. 2.915.—¡Por salvar su honor! Leyenda trágica, con un prólogo del ilmo. Sr. D. Manuel Prieto y P., por D. Rafael Abeilán y Anta.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Góngora; un tomo en 8.º mayor, 20.—Presentada la primera edición en 26 de Junio de 1883.

Núm. 2.916.—El último estudiante, novela, por el Marqués de Figueroa.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Manuel Tello; un tomo en 8.º, 200.—Presentada la primera edición en 26 de Junio de 1883.

Núm. 2.917.—Por una carbata, zarzuela en un acto. Partitura completa, por Doña Amalia Martínez Sandoval.—Propietario la autora.—Presentada en 26 de Junio de 1883.—Partitura manuscrita de 40 hojas, en 4.º apaisado.

Núm. 2.918.—R-verencias, aire de baile (estilo Luis XIII), para piano y arpa, por Felice Lebano.—Propietario D. Benito Zozaya y Guillén.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 4 y portada, plástica.—Presentada la primera edición en 26 de Junio de 1883.—Z. 708 Z.

Núm. 2.919.—Ángeles y serafines, zarzuela en un acto y en verso, por el Maestro D. Rafael Taboada, letra de D. Eusebio Sierra y Enrique Prieto.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 16 y portada con viñeta.—Presentada la primera edición en 26 de Junio de 1883.—Z. 714 Z.

Núm. 2.920.—Un Capitán de lanceros, zarzuela en un acto, por D. Isidoro Hernández, letra de D. José Mata y González.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 20 y portada con viñeta.—Presentada la primera edición en 26 de Junio de 1883.—Z. 710 Z.

Núm. 2.921.—Una copla de la jota, para piano, por Emilio Serrano.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 3 y portada con viñeta.—Presentada la primera edición en 26 de Junio de 1883.—Z. 718 Z.

Núm. 2.922.—Tanganillo, baile canario para piano, por Teobaldo Power.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 8 y portada con viñeta.—Presentada la primera edición en 26 de Junio de 1883.—Z. 715 Z.

Núm. 2.923.—La gitánilla, capricho español para piano. Op. 91, por Georges Pfeiffer.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 5 de Junio de 1883.—A. R. 6.456.

Núm. 2.924.—Pastoral, para piano. Op. 74, por Georges Pfeiffer.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, 5 y portada.—Presentada la primera edición en 5 de Junio de 1883.—A. R. 6.459.

Núm. 2.925.—Cintra, polka portuguesa para piano, por A. L. Almagro.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en folio,

(1) Véase la GACETA de ayer.

2.—Presentada la primera edición en 5 de Junio de 1883.—A. R. 6.455.

Núm. 2.926.—Portugal en Madrid, mazurka de salón para piano, por D. Zabalza.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por la Sra. Viuda de S. González; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 5 de Junio de 1883.—A. R. 6.479.

Núm. 2.927.—Completas para tres voces, con acompañamiento de órgano obligado, Salmo 1.º, *Cum invocarem*. Ob. 127, por C. J. de Benito.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en 4.º mayor, 16 y portada.—Presentada la primera edición en 15 de Junio de 1883.—A. R. 6.986.

Núm. 2.928.—Completas para tres voces, con acompañamiento de órgano obligado. Salmo 3.º *Qui habitat*. Ob. 127, por C. J. de Benito.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en 4.º mayor, 23 y portada.—Presentada la primera edición en 15 de Junio de 1883.—A. R. 6.450.

Núm. 2.929.—Completas para tres voces, con acompañamiento de órgano obligado. Himno. *Te lucis*. Ob. 127, por C. J. de Benito.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º mayor, 6 y portada.—Presentada la primera edición en 15 de Junio de 1883.—A. R. 6.449.

Núm. 2.930.—Completas para tres voces, con acompañamiento de órgano obligado. Cántico. *Nunc dimittis*. Ob. 127, por C. J. de Benito.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º mayor, 8 y portada.—Presentada la primera edición en 15 de Junio de 1883.—A. R. 6.448.

Núm. 2.931.—Giga, baile antiguo para piano, por Georges Pfeiffer.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio 7 y portada.—Presentada la primera edición en 15 de Junio de 1883.—A. R. 6.453.

Núm. 2.932.—Que muero porque no muero, para piano ó órgano, por Agapito Insausti, música; Santa Teresa de Jesús, letra.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 19 de Junio de 1883.—Z. 668 Z.

Núm. 2.933.—Tre melodie per tenore. Recitativo e romanza imitazione de Donizetti, por Maestro Goula.—Propietario Don Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 5 y portada con viñeta.—Presentada la primera edición en 19 de Junio de 1883.—Z. 679 Z.

Núm. 2.934.—Tre melodie per tenore. La tua finestra, por Goula, música; A. de Sanctis, parole.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 5 y portada con viñeta.—Presentada la primera edición en 19 de Junio de 1883.—Z. 685 Z.

Núm. 2.935.—Tre melodie per tenore. Rendez vous controcambio stornello, por Goula, música; A. de Sanctis, parole.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 5 y portada con viñeta.—Presentada la primera edición en 19 de Junio de 1883.—Z. 686 Z.

Núm. 2.936.—Terra refulget sol. Theresia, por Agapito Insausti.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 6 y portada.—Presentada la primera edición en 19 de Junio de 1883.—Z. 680 Z.

Núm. 2.937.—Hispania ad Sanctam Theresiam, por Agapito Insausti, música; Santa Teresa de Jesús, letra.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Serapio Santamaría; un tomo en folio, 10 y portada.—Presentada la primera edición en 19 de Junio de 1883.—Z. 694 Z.

Núm. 2.938.—Cantos canarios para piano, por T. Power, música; N. Estevanes, letra.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 14 y portada con viñeta.—Presentada la primera edición en 19 de Junio de 1883.—Z. 716 Z.

Núm. 2.939.—La oficina de Farmacia según Dorvault, tercer suplemento de la segunda serie, por D. Pedro Espina en colaboración de D. Juan R. Gómez Pamo y D. Antonio Espina y Capo.—Propietario D. Carlos Bailly-Baillière.—Impresa en Tetuán de Chamartín el año 1883 por el propietario; un tomo en 8.º, 168 y anuncios.—Presentada la primera edición en 23 de Junio de 1883.

Núm. 2.940.—Tratado elemental de Patología externa, por D. E. Jollin y Simón Duplay; traducción por José López Díez, M. Salazar y Alegret y Francisco Santana y Villanueva.—Propietario D. Carlos Bailly-Baillière.—Impresa en Tetuán de Chamartín el año 1883 por el propietario; un tomo en 8.º, 832 y 475 grabados.—Presentada la primera edición en 23 de Junio de 1883.

Núm. 2.941.—Recreaciones científicas, ó la Física y la Química sin aparatos ni laboratorios, por Gastón Tissandier, traducción de D. Eduardo Sánchez Pardo.—Propietario D. Carlos Bailly Baillière.—Impresa en Tetuán de Chamartín el año 1883 por el propietario; un tomo en 8.º, 368 y 221 grabados.—Presentada la primera edición en 23 de Junio de 1883.

Núm. 2.942.—Monografía que acerca de los parásitos entozoarios del hombre en general y de los helmintos ó vermes gastro intestinales en particular, por D. Francisco Javier de Castro.—Propietario D. Vicente Moreno Miguel.—Impresa en Madrid el año 1883 en la imprenta de La Moderna; un tomo en 4.º, 42 y 33 figuras.—Presentada la primera edición en 26 de Junio de 1883.

Núm. 2.943.—Frasas de amor, vales para piano, por Emile Waldteufel.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, 8 y portada.—Presentada la primera edición en 26 de Junio de 1883.—A. R. 6.459.

Núm. 2.944.—Aires vascongados, cuatro zortzicos para piano, núm. 3, por A. M.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edición en 26 de Junio de 1883.—A. R. 6.483.

Núm. 2.945.—Aires vascongados, cuatro zortzicos para piano, núm. 4, por A. M.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edición en 26 de Junio de 1883.—A. R. 6.484.

Núm. 2.946.—Recuerdos de Guernica, zortzicos para piano, por Bartolomé de Ercilla.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edición en 26 de Junio de 1883.—A. R. 6.485.

Núm. 2.947.—Canción española, para piano, por Teobaldo Power.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, 7 y portada.—Presentada la primera edición en 26 de Junio de 1883.—A. R. 6.483.

Madrid 20 de Octubre de 1883.—El Jefe del Registro, Pedro Cabello y Madurga.—V.º B.º—El Director general, Juan F. Riaño.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados por la Inspección de la misma.

Table with columns: Días, DEUDA AL 4 POR 100 (Perpetua interior, Perpetua exterior, Amortizable), BILLETES hipotecarios de Cuba, TOTAL Pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, Mariano Catalina.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Espinosa de los Monteros á Cabaña de Virtus, en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 284.622 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Espinosa de los Monteros á Cabaña de Virtus, en la provincia de Burgos, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, en la provincia Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende á 373.112 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Lerma á la Venta de la Estrella, en la provincia de Logroño, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 7.º de la carretera de Almansa á Cofrentes, en la provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 189.442 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 7.º de la carretera de Almansa á Cofrentes, en la provincia de Valencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de la Fuente del Estudiante á Melgar, que forma parte de la de Burgos á Melgar de Fernamental, en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 402.261 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de la Fuente del Estudiante á Melgar, que forma parte de la de Burgos á Melgar de Fernamental, en la provincia de Burgos, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Nadela á Quiroga, en la provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 109.179 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para co-

nocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Nadela á Quiroga, en la provincia de Lugo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Vivero á Linares, en la provincia de Lugo, por su presupuesto de contrata que importa 140.507 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Vivero á Linares, en la provincia de Lugo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Hostalrich á San Hilario, sección de Arbucias á San Hilario, en la provincia de Gerona, por su presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 299.530 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Hostalrich á San Hilario, sección de Arbucias á San Hilario, en la provincia de Gerona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real cédula de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Octubre, á una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Herencia para unir las carreteras de Alcazar á Herencia y de este punto á Puerto Lápiche, por su presupuesto de contratos de 6.333 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Estévez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Herencia para unir las carreteras de Alcazar á Herencia y de este punto á Puerto Lápiche (Ciudad Real), se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Acepta la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Escuela superior de Diplomática.

CURSO DE 1884 Á 85.

Desde el día 15 hasta el 30 del corriente queda abierta la matrícula de esta Escuela en la Secretaría de la misma, sita en el edificio de la Universidad Central, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, no se abona derecho alguno de matrícula, requiriéndose sólo para obtenerla acreditar que se ha recibido el grado de Bachiller.

Las asignaturas de la Escuela que se cursan y prueban con arreglo á las prescripciones vigentes en materia de enseñanza, son:

Primer grupo.

Latín de los tiempos medios y conocimiento de los romances castellano, lemosín y gallego. Paleografía general y crítica. Geografía antigua y de la Edad Media.

Segundo grupo.

Numismática y Epigrafía. Arqueología ó Historia de las Bellas Artes en los tiempos antiguos. Edad Media y Renacimiento. Bibliografía ó Historia literaria. Historia de la organización administrativa y judicial de España en los tiempos medios.

La enseñanza de estas asignaturas es á la vez teórica y práctica, y probadas las mismas puede aspirarse al certificado de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuario, mediante dos ejercicios académicos verificados en la forma que previene el reglamento de la Escuela.

Este certificado da aptitud para ingresar en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, con el sueldo de 4.800 pesetas anuales, previa oposición, conforme al artículo 45 del reglamento orgánico de 25 de Marzo de 1881.

Los Licenciados en Filosofía y Letras podrán cursar como asignaturas sueltas las correspondientes á cada una de las tres Secciones de Archivos, Bibliotecas y Museos, probadas las cuales tendrán aptitud para ingresar en la Sección respectiva, previa oposición, con arreglo al artículo antes citado.

Los cuadros de distribución de asignaturas, días, horas y locales para la enseñanza de la Escuela en el próximo curso académico, se fijarán oportunamente en los de edictos de la Universidad Central.

Madrid 11 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Eduardo de Hinojosa.

Sociedad económica Matritense.

ESCUELA ESPECIAL DE TAQUIGRAFÍA.

Del 15 al 30 del presente mes, y de diez á doce de la mañana, queda abierta en la Secretaría de esta Sociedad la matrícula gratuita del primero y segundo año de la cátedra de Taquigrafía.

Los que deseen matricularse lo verificarán con arreglo á lo dispuesto en los siguientes artículos del reglamento:

Art. 11. Para ser admitido como alumno se necesita: 1.º Saber leer y escribir de corrido. 2.º Acreditarse por documento ó por examen ante el Profesor de la Escuela los conocimientos de Gramática castellana y especial de Caligrafía.

Para ser admitido como alumno de segundo año ó prácticas se necesita tener probado ó probar el primero.

Art. 12. La admisión de los alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años del 15 al 30 de Setiembre, á cuyo efecto se hará la convocatoria con la debida anticipación.

Art. 13. Las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de la Sociedad económica Matritense, escritas en un puño y letra, expresando en ellas, su nombre, apellidos, edad, profesión, naturaleza y señas de su domicilio. Es-

tas solicitudes, acompañadas del documento de que trata el artículo 11, excepto en el caso en que se sujeten al examen que en el mismo se establece, se admitirán en la Secretaría de la Sociedad en el plazo fijado en el art. 12. 6 en el que en la convocatoria se señala.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Secretario primero, Luis María de Tro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Tesorería general de Hacienda pública de Filipinas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Melchor y D. Pedro de Alava y Urbina, residentes en Vitoria y Susto Arriba, de la provincia de Alava, ó á sus apoderados respectivos, para que en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la última publicación de este anuncio en la GACETA, se presenten en la Tesorería general de Hacienda de las Islas Filipinas á fin de enterarles de un asunto que les concierne; apercibidos que de no hacerlo así en el referido plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 24 de Junio de 1884.—Matías S. de Vizmanor. 2338—M—E

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo General.

día 12.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 194 Biosa Serrano.—Toledo. 195 Celestino Fernández.—Berlínche. 196 Félix Pérez.—Aragués. 197 Juan M. Ruiz.—Valdepeñas. 198 Jacinta Agudo.—Mermolejo. 199 José Decp.—San Lorenzo. 200 Joaquín Alamedo.—Agredas. 201 Manuel Sastréu.—Mourago. 202 Manuel García.—Palomera. 203 Manuel García.—Cadalso. 204 Pedro Morri.—Santalla. 205 Rafaela Alvarez.—Sin dirección. 206 Ruperta Ponero.—Huerta. 207 Ricardo Asensio.—Badajoz. 208 Trifona Alcalá.—Zarúz. 209 Vicente Pedraza.—Carabanchel.

Madrid 13 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 13.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Linares, Bayona, Galicia, Bilbao, Toledo, Gijón, Utiel, Barcelona, Castello Vida, Madeira, Elche, Utiel, Coruña, Valencia, Cádiz, París, Ronda, Sobrón, Llanes, Palacio San Idelfonso, Mora, Toledo, Aranjuez.

Madrid 13 de Setiembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Valencia.

Ignorando esta Administración el paradero de D. Juan Vázquez, Inspector que fué de la Contribución industrial de esta provincia, no ha podido notificarse el acuerdo recaído en el expediente de defraudación instruido contra la industrial de esta capital Doña Heliodora Colado.

En la citada resolución, de fecha 7 del pasado Agosto acordó el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda desestimar la denuncia

hecha contra Doña Heliodora Colado revocando el acuerdo de la Administración de Contribuciones y Rentas que le condenó al pago del importe de la liquidación de 20 de Abril de 1884.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID con arreglo al art. 33 del reglamento para la ejecución de la ley sobre el procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas de 31 de Diciembre de 1881, para que llegue á conocimiento del interesado.

Valencia 6 de Setiembre de 1884.—Antonio Luque y Vera. 2404—M

Delegación de Hacienda de la provincia de León.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Fennelly Murphy y D. Tomás James Burbury, vecinos de Londres, para que en el término de 30 días se personen por sí ó por medio de apoderado en esta Delegación de Hacienda á solventar el descubierdo de 42.816 pesetas 67 céntimos que resultan al primero, y 600 al segundo por canon de superficie de las minas de oro y cobalto respectivamente de la propiedad de los mismos, sitas en esta provincia; pues de no hacerlo, previa caducidad de las mismas, se procederá á su venta en pública subasta.

León 10 de Setiembre de 1884.—El Delegado. 2392—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, números 249 y 207, de 5 y 6 del corriente, el anuncio y modelo de proposición para subastar siete lotes de metales y maderas necesarias en el ramo de Ingenieros del Arsenal de la Carraca, se hace saber á cuantos deseen tomar parte en el remate que tendrá lugar en la forma y puntos anunciados el día 6 del próximo mes de Octubre, dándose principio á las doce de su mañana.

San Fernando 10 de Setiembre de 1884.—Camilo Carlier. 787—S

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo del año último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce de la mañana del día 18 de Octubre próximo, la subasta del suministro de los materiales y efectos comprendidos en dos lotes necesarios para las atenciones de este Arsenal durante cinco meses, comprendiéndose:

En el primer lote maderas del país por valor de 4.933 pesetas.

En el segundo lote manguerotes ó chupadores de goma, termómetros, vestidos de goma para buzos y otros efectos por valor de 3.475 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que tendrá lugar la subasta, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de los capitales de los Departamentos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote, 147 pesetas.

Para el segundo id., 400 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique en definitiva el servicio depositarán como fianza en los propios valores las cantidades siguientes: Para el primer lote, 443 pesetas. Para el segundo id., 312 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 4.ª, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., de fecha) y pliego de condiciones para contratar materiales (ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de Ferrol desde tal fecha á tal, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 10 de Setiembre de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, P. O., el Oficial de Secretaría, Andrés P. Rodríguez. 249—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

GRANADA.

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto último, tres Escribanías de actuaciones, vacantes en el Juzgado de Baza, los aspirantes que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 3 de Setiembre de 1884.—El Secretario de gobierno, Marcelino Martino. J—6401

Audiencias de lo criminal.

ALGECIRAS.

Este Tribunal por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Purificación Nevafo Expósito, de 38 años de edad, viuda, hija de Rafael y Antonia, de ocupación vendedora ambulante, natural de Buenvenida, provincia de Badajoz, y cuyo actual paradero se ignora, precedada en causa pendiente de señalada para principiar las sesiones del juicio oral sobre hurto de caballerías de la testamentaria de Doña Gertrudis Fer-

nández, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de esta Audiencia; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura y la conduzcan á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Algeciras á 28 de Agosto de 1884.—Por mandado del Tribunal, el Secretario, Perfecto Mira. J—6399

OSUNA.

D. Valeriano Tolsada Jiménez, Vicesecretario, y accidentalmente Secretario de esta Audiencia de lo criminal.

Por la presente requisitoria, y en virtud de acuerdo de este Tribunal se cita, llama y emplaza á Antonia Maqueda Araujo, natural y vecina de Ecija, de 15 años de edad, soltera, con alguna instrucción, cuyas señas personales son: estatura baja, color blanco, pelo rubio, ojos azules, que tiene la cara hoyosa de viruelas, y viste al uso del país, á fin de que en el término de 15 días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Tribunal para evacuar cierta diligencia de ratificación acordada en la causa que se le sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y proceder á lo demás que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de la Antonia Maqueda, y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Osuna 5 de Setiembre de 1884.—Valeriano Tolsada.

J—6400

Juzgados militares.

AROSA.

D. Mariano Pérez de Guzmán, Alférez de navío de la dotación de la fragata *Carmen*, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la fragata *Carmen* en 14 de Julio del año 1884 el mariner de segunda clase Francisco Bellido Lara, hijo de Manuel y de Benita, natural de Porcena, inscripción marítima de Cartagena, de 29 años de edad; vino á servir campaña como sustituto de José Gállego Sáez; estado civil casado; señas particulares: pelo castaño, color blanco, ojos melados, nariz larga, barba poca;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de los distintos cuerpos de la Nación, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado mariner para que se presente en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, en la fragata *Carmen*, y en caso de haber salido á la mar en la Capitanía del puerto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado será castigado en rebeldía y seguirá la causa.

A bordo ría de Arosa á 26 de Agosto de 1884.—El Fiscal, Mariano Pérez de Guzmán.—Por mandato del Sr. Fiscal, Juan Rosal. 2390—M

ESTEPONA.

D. José González Auriolles, Teniente de navío de la Armada Nacional, y Ayudante militar de Marina de este distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez y término de 30 días desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á los reos José Castro García, de 57 años, casado, mariner; Rafael Jerez Troyano, de 22 años, soltero, mariner; José Vázquez Haro, de 28 años, casado y mariner; Salvador Escarona Mora, de 34 años, casado, mariner; José Cano López, de 31 años, casado, mariner; Juan Freijol Ferreira, de 39 años, casado, mariner, y Agustín Mellado Muñoz, de 35 años, casado, mariner, todos naturales y vecinos de esta villa, para que dentro de dicho término comparezcan en esta Ayudantía militar de Marina con el fin de notificarles acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina en causa que se les ha seguido en la Comandancia de Marina de Málaga por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepona 30 de Agosto de 1884.—José Auriolles.—Por su mandado, Nicolás Beffa. 2388—M

FERROL.

D. Antonio Borrego González de la Cetera, Teniente de navío de la Armada, embarcado en la fragata *Lealtad*, perteneciente á la escuadra de instrucción.

En uso de las facultades que las Ordenanzas de la Armada me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo al mariner de segunda clase de la dotación de este buque Rafael Ferrer y Riera por el delito de primera desertión, siendo la filiación del citado mariner la siguiente: es hijo de Juan y de Catalina, natural de San Leopoldo, provincia de Murcia, del trozo de Cartagena, de edad de 27 años, estado soltero, pelo negro, ojos pardos, barba poca, estatura regular, color trigüeso, seña particular un lunar en el lado izquierdo de la nariz.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido mariner para que en el término de 10 días comparezca á bordo de la expresada fragata, buque de su destino, ó en la Comandancia de Marina de Cartagena, á responder á los cargos que de la causa le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en la Comandancia de Marina de Cartagena é insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia*.

Dado á bordo en la ría de Ferrol á 22 de Agosto de 1884.—Antonio Borrego.—Por su mandado, Juan Zarco. 2389—M

GIJÓN.

D. José Vázquez Pérez, Capitán graduado, Teniente de la primera compañía del batallón reserva de Gijón, y Juez fiscal en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de su demarcación, é ignorándose el paradero de Primitivo Fernández Ramón Gabela, á quien estoy procesando por falta de presentación á la revista anual según lo prescrito en el reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y ley de reclutamiento y reemplazos para el Ejército;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Primitivo Fernández Ramón Gabela, señalándole el cuartel de Fovellanos de esta villa de Gijón, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo pre fijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Gijón 2 de Setiembre de 1884.—José Vázquez. 2409—M

LÉRIDA.

D. José Pomoda Pelegrín, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Lérida, núm. 28, Fiscal de la Caja de recluta de esta provincia.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Bergea Taulis, natural de Saus, provincia de Barcelona, sustituto para el Ejército de Ultramar en el reemplazo de 1883, el cual, hallándose en uso de licencia ilimitada, no compareció al llamamiento que se le hizo para embarque, á fin de que se presente en el término de 20 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por desertión; en inteligencia que de no verificarlo seguirán los procedimientos y le ocasionarán los perjuicios á que diere lugar.

Dado en Lérida á 2 de Setiembre de 1884.—José Pomoda.

2410—M

LINARES.

D. Blas Gil Povedano, Comandante graduado, Capitán de infantería, y Fiscal militar del batallón reserva de Linares, número 95.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el Alférez graduado, sargento primero de este batallón, D. Fernando Moreno Hermosilla, acusado del delito falta de incorporación á banderas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sargento para que en el término de 20 días comparezca en las oficinas de este batallón reserva de Linares, núm. 95, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Linares á 31 de Agosto de 1884.—Blas Gil.

2411—M

LOGROÑO.

D. Vicente García Lozano, Capitán de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, número 3, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del regimiento.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que instruyo contra el educando de música de este regimiento Tomás Herrero Miguel por el delito de haber desertado de esta plaza el día 23 de Agosto del año actual, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se publicará en la GACETA DE MADRID.

Logroño 29 de Agosto de 1884.—Vicente García.

2394—M

MADRID.

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante del arma de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte Jorja García Vicente, y en la que hay que ampliar su declaración en la información de pobreza, por el presente se le cita para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se persone en esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, números 12 y 14, piso cuarto derecha, de once á una de la tarde y en día hábil.

Madrid 28 de Agosto de 1884.—Cayetano Súnico. 2393—M

D. Eduardo Caballero y Torralvo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Fiscal del expediente abintestado instruido con motivo del fallecimiento del Oficial primero de Administración militar D. Agustín Junon y Artigas, ocurrido en esta Corte el día 19 de Junio del corriente año, siendo la viuda Doña Jacinta Subias, existiendo de este matrimonio cuatro hijos, que son D. Gustavo, Doña Victoriana, D. Augusto y Doña Laura, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía, calle de Leganitos, núm. 38, segundo izquierda, las personas que se consideren con derecho á heredar ó participar de los

bienes dejados por el referido Sr. Junon y Artigas á su fallecimiento.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 338—P

D. Emilio Perera y Abréu, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de este distrito.

Hace presente por este edicto, para que pueda llegar á conocimiento del vecino de esta Corte José Heredia, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Zurbano, núm. 20, primero de la izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 1.º de Setiembre de 1884.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 2392—M

PORTUGALETE.

D. Esteban Cabrera y Gómez, Comandante graduado, Capitán, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de África, núm. 7.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación del paradero del paizano D. José Gregori Dávila, como padre y heredero del Coronel que fué de infantería, ya difunto, D. José Gregori Roldán; y siendo de necesidad averiguar su residencia actual, sin que en el expediente que instruyo consten otros antecedentes más que en 6 de Abril de 1878 habitaba en Madrid, calle del Escorial, núm. 14;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado D. José Gregori Dávila, señalándole el Gobierno militar de Madrid, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á manifestar su residencia actual.

Portugalete 30 de Agosto de 1884.—Esteban Cabrera y Gómez. 2394—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA.

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín de Rueda García, vecino de Pechina, casado, jornalero, de 28 años de edad, con instrucción, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria interesada en la causa que se le sigue en dicho Juzgado sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almería á 6 de Setiembre de 1884.—Luis Barber y Pitarque.—Por mandato de S. S., P. E., Ignacio Pico.

J—6402

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Martín García y Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Félix Torrija García, natural de Cuenca, vecino de Montellano, casado, del campo, y de 44 años de edad, para que comparezca ante este Juzgado para que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo en el plazo señalado, que comenzará á contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 4 de Setiembre de 1884.—Martín García.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Porrúa, Antonio Sierra. J—6403

MADRID.—HOSPICIO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se ha deducido juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de los Exemos. Sres. Marqueses de Torres Cabrera y de Villaverde la Alta y Duquesa de Almodóvar del Valle, en concepto de hijos y herederos legítimos del Excmo. Sr. D. Federico Martel y Bermuy, Cende viudo de Torres Cabrera y del Menado Alto, contra los Exemos. Sres. Marqueses de Vinent, D. Rafael Cabezas y D. Francisco Abril, sobre pago de 312.500 rs., mitad del precio convenido de 2.500 obligaciones hipotecarias de *La Carbonera Española* de Bézmez y Espiel, intereses y costas; y por providencia de 1.º del actual ha sido admitida la demanda y se ha mandado se emplazase á los demandados para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; acordándose también que ignorándose el paradero de D. Francisco Abril se verificase el emplazamiento en cuanto al mismo en la forma que establecen los artículos 269 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de lo acordado, se expide la presente cédula, por medio de la cual se emplaza á D. Francisco Abril para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que aya lugar en derecho.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El actuario, por mi compañero Marroán, Justo Navarro. X—369

VALORIA LA BUENA.

D. Isidoro Meriel, Escribano del Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

Doy fe que en los autos de menor cuantía que se han se-

Quido en este Juzgado promovidos por el Procurador D. Gerardo Fernández, en nombre de Antonio Cuesta, Clemente Pelejo y Andrés Velasco, éstos en representación de sus esposas Manuela y Petra Cuesta, sobre tercera de dominio de una casa ganera embargada á Matías Sardón Zan para las resultas de un procedimiento criminal, aparece la cédula del tenor siguiente:

«Cédula de emplazamiento.—En los autos de tercera de dominio promovidos por Antonio Cuesta por sí, Clemente Pelejo y Andrés Velasco, en representación de sus respectivas esposas Manuela y Petra Cuesta, reivindicando una casa ganera, sita en Pina de Esguava, con más las rentas producidas y debidas producir desde el embargo que de la misma se hizo á Matías Sardón por consecuencia de una causa criminal contra él seguida, y solicitando se sustanciase en juicio de menor cuantía por no exceder el valor de la casa y rentas reclamadas de 1.800 pesetas, se ha dictado un auto cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva del auto.—Se declara de mayor cuantía la tercera de dominio deducida por el Procurador Fernández, mandando en su consecuencia se tramite por el juicio declarativo de mayor cuantía; y en atención á reunir la demanda todos los requisitos exigidos en dicho juicio, se la admite en tal concepto, y de la misma se confiere traslado de emplazamiento en forma al Receptor de costas y Ministerio fiscal para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en autos, personándose en forma; y mediante á ignorarse el paradero de Matías Sardón, á fin de que tenga lugar el emplazamiento al mismo, hágase por cédula que, además de publicarse en el sitio público de costumbre, se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, señalándole el término de 30 días para comparecer en autos; bajo apercibimiento que de no verificarse se entenderá y seguirá el juicio con los estrados del Tribunal.

Así lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia de Valoria la Buena á 27 de Agosto de 1884.—Félix Ordás Rodríguez.—Ante mí, Isidoro Meriel.»

Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado, cumpliendo con lo mandado, expido la presente cédula original, que Bruno en Valoria la Buena á 29 de Agosto de 1884.—Isidoro Meriel.

La cédula inserta está conforme con su original, á que se refiere.

Y para que conste, firmo la presente en Valoria la Buena á 30 de Agosto de 1884.—Isidoro Meriel. X—370

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El día 10 de Setiembre corriente ha tenido lugar en Málaga el séptimo sorteo de amortización de 264 obligaciones Córdoba, Málaga, Granada, correspondiente al ejercicio 1884, y cuyos números premiados son los siguientes:

Table with 4 columns of numbers: 2.808, 2.880, 4.996, 10.047, 10.203, 13.898, 13.898, 15.244, 15.338, 20.190, 30.287, 35.860, 38.980, 41.884, 2.812, 2.889, 5.006, 10.056, 10.212, 13.847, 13.847, 15.233, 15.347, 20.199, 30.296, 35.869, 38.989, 41.893, 44.906, 52.898, 54.732, 55.016, 57.781, 59.229, 61.936, 63.668, 66.360, 69.659, 71.367, 72.240, 72.249, 78.900, 52.907, 54.751, 55.025, 57.790, 59.229, 61.945, 63.677, 66.369, 69.659, 71.376, 72.249, 72.249, 78.909.

El reembolso de estas obligaciones, así como el pago del cupón núm. 28, vencimiento 1.º Octubre 1884, se efectuará á partir de la mencionada fecha en

Málaga: Caja central, sita en la estación.
Barcelona: Sociedad de Crédito Mercantil.
Madrid: Banco Hipotecario de España, pasco de Recoletos 12.
París: Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3.
Madrid 13 de Setiembre de 1884.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—368

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Setiembre de 1884.

Meteorological table with columns for temperature, wind, humidity, etc. Includes data for various locations like Madrid, Toledo, Segovia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete é las diez de Setiembre de 1884.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Cáceres, Badajoz, S. Ferrn, Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Catania, Bilbao, Oviedo, Orense, Pontevedra, Oporto, Tarifa, Granada.

Table with columns for location, barometric pressure, temperature, wind direction, wind force, cloud cover, and state.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llevó en Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.º 60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1.º 60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.º 50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.º 20 á 1.º 30 pesetas el kilogramo.
Tecino sñejo, de 2 á 2.20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.º 50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.º 52 á 0.º 44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.º 66 á 1.º 20 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.º 70 á 0.º 60 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.º 70 á 0.º 80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.º 66 á 0.º 66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.º 20 á 0.º 22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.º 08 á 0.º 10 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 0.º 07 á 0.º 08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1.º 05 á 1.º 30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.º 13 á 0.º 20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.º 10 á 1.º 20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0.º 78 á 0.º 84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0.º 75 á 0.º 80 pesetas el litro, y de 6.º 20 á 7.º 30 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 169.—Carneros, 485.—Terneras, 40.—Ovejas, 31.—Total, 725.
Su peso en kilogramos..... 36.080.750.

Precios á los tablajeros.
Vaca, de 1.º 41 á 1.º 60 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1.º 35 á 1.º 41 pesetas kilogramo.
Oveja, de 1.º 28 á 1.º 31 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues with columns for location, points of collection, and amount. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.

Bolsa de Madrid.

Notización oficial del día 13 de Setiembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates. Columns include Fondos Públicos, Cambio al contado, and various bond types like Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del exterior.

Table of exchange rates for various cities including Albalcete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rús., Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris 12 de Setiembre, including Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Forman parte de este número los pliegos 51 y 52 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Primera clase, 30.

SANTOS DEL DÍA.

El Dulce Nombre de Maria, y San Materno, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Antonio Abad.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las cuatro y media.—Ascensión del Capitán Castanet, acompañado del célebre Bartolo.—Concierto por la banda de Mallorca.
A las ocho y media.—Ascensión del Capitán Castanet.—Concierto por la banda de Mallorca.

TEATRO DE LARA.—A las cuatro y media.—Dios los crea y ellos se juntan.—Perros y gatos.
A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La primera postura.—Moros en la costa.—Todo por el arte.—Los vidrios rotos.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrida.—Un Capitán de lanceros.—Toros en Paris.—Torear por lo fino.—Los bandos de Villafrida.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y á las nueve.—Grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las cuatro y media y ocho y media.—Escogidos y variados ejercicios, tomando parte los principales artistas de la compañía.